

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 011-2020
(de 22 de septiembre de 2020)

“Por medio del cual se modifica el artículo 2 del Acuerdo No. 3-2016 que establece normas para la determinación de los activos ponderados por riesgo de crédito y riesgo de contraparte”

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que en atención a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario; así como fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con los numerales 3 y 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, son atribuciones de carácter técnico de la Junta Directiva, aprobar los criterios generales de clasificación de los activos de riesgo y las pautas para la constitución de reservas para cobertura de riesgos, y fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley Bancaria, todo banco de licencia general y de licencia internacional cuyo supervisor de origen sea la Superintendencia, deberá mantener fondos de capital equivalentes a, por lo menos, el ocho por ciento del total de sus activos y operaciones fuera de balance que representen una contingencia, ponderados en función a sus riesgos, así como un capital primario equivalente a no menos del cuatro por ciento de sus activos y operaciones fuera de balance que representen una contingencia, ponderados en función a sus riesgos;

Que a través del Acuerdo No. 3-2016 de 22 de marzo de 2016, modificado por el Acuerdo No. 8-2016, se establecen normas para la determinación de los activos ponderados por riesgo de crédito y riesgo de contraparte;

Que el Banco Nacional de Panamá colocó una emisión en los mercados internacionales de bonos por \$1,000 millones, con una sobredemanda por el orden de los \$4,800 millones, cuyo vencimiento de los bonos es a 10 años con una tasa de 2.5%. La referida emisión fue realizada en el marco de la pandemia de la COVID-19 y además es considerada la tasa más baja obtenida por una entidad financiera del país;

Que el propósito principal de la emisión es diversificar las fuentes de recursos del banco y mejorar el perfil de vencimiento de los pasivos al obtener fondos de largo plazo, que por definición proveen mayor estabilidad a los balances financieros;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el artículo 2 del Acuerdo No. 3-2016 a fin de incorporar en la Categoría 2 (Ponderación 10%) de la clasificación de los activos por categorías, a los títulos emitidos por el Banco Nacional de Panamá, para los efectos de su ponderación por riesgo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Se adiciona el numeral 2.6 a la Categoría 2 (Ponderación 10%) del artículo 2 sobre clasificación de los activos por categorías del Acuerdo No. 3-2016, así:

“ARTÍCULO 2. CLASIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS POR CATEGORÍAS. Para los efectos de su ponderación por riesgo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Bancaria, los activos se clasificarán en las siguientes categorías cuyo porcentaje de riesgo se indica a continuación:

Categoría	Ponderación
1	0%
2	10%
3	20%
4	35%
5	50%
6	100%
7	125%
8	150%
9	200%
10	250%

Corresponden a cada una de estas categorías los activos que se indican a continuación:

1. Categoría 1: (Ponderación 0%):

...

2. Categoría 2 (Ponderación 10%):

- 2.1. Depósitos a la vista en bancos establecidos en Panamá. Estos depósitos a la vista incluyen los documentos en proceso de cobro, depositados o incluidos en la compensación.
- 2.2. Depósitos a la vista en bancos establecidos en otras jurisdicciones, siempre que estos bancos tengan calificación internacional desde AAA hasta A-, y en una moneda plenamente convertible según la siguiente tabla:

Código	Moneda	Código	Moneda
USD	Dólar estadounidense	GBP	Libra esterlina
EUR	Euro	CHF	Franco suizo
CAD	Dólar canadiense	SEK	Corona sueca
NZD	Dólar neozelandés	DKK	Corona danesa
AUD	Dólar australiano	NOK	Corona noruega
JPY	Yen japonés		

- 2.3. Préstamos otorgados a entidades autónomas y empresas público privadas garantizadas en su totalidad y explícitamente, solidariamente e incondicionalmente por el Estado Panameño e Instrumentos emitidos por entidades autónomas y empresas público

privadas garantizadas en su totalidad y explícitamente, solidariamente e incondicionalmente por el Estado Panameño.

- 2.4. Préstamos debidamente garantizados mediante la pignoración de depósitos en otros bancos establecidos en Panamá, hasta por el monto garantizado.
- 2.5. Intereses por cobrar sobre estos activos.
- 2.6. Bonos emitidos por el Banco Nacional de Panamá siempre que estos mantengan una calificación crediticia internacional no inferior a BBB-.

3. Categoría 3 (Ponderación 20%):

..."

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Luis Alberto La Rocca

Nicolás Ardito Barletta